

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/195/2017

Por el que se crea la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado, y

R E S U L T A N D O

1. Que el treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 85, emitido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, a fin de terminar de armonizar la legislación local con la reforma Constitucional en materia política-electoral de 2014.
2. Que en fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General celebró Sesión Solemne por la que dio formalmente inicio el Proceso Electoral 2017-2018, para las Elecciones Ordinarias de diputados a la “LX” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
3. Que en sesión extraordinaria celebrada el seis de septiembre del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto emitió el Acuerdo IEEM/CG/164/2017, por el que aprobó el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2017-2018 en el Estado de México, para la renovación de los cargos de Diputados Locales y Ayuntamientos, cuya Jornada Electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana.

Dicho Convenio, en la Cláusula Segunda, Apartado 18 “**RESULTADOS ELECTORALES**”, numeral 18.1 “**PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)**”, párrafo

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

primero, incisos a) al f) sobre la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, establece lo siguiente:

- El Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México se sujetarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II del Reglamento -de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, en adelante Reglamento-, y su Anexo 13 relativo a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los cuales son de observancia general y obligatoria para ambas partes.
- Para los procesos electorales de 2018, el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México serán responsables de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, párrafo 1 del Reglamento.
- El Instituto Electoral del Estado de México será responsable directo de la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2017-2018.
- El Instituto Nacional Electoral podrá proporcionar al Instituto Electoral del Estado de México asesoría técnica en esta materia; asimismo, el Instituto Nacional Electoral dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares por parte del Instituto Electoral del Estado de México, quien deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte del Instituto Nacional Electoral, en la forma y tiempos establecidos en el Reglamento y su Anexo 13.
- En el Anexo Técnico que se suscriba por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares,

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

el Instituto Electoral del Estado de México deberá presentar la solicitud al Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en lo ulterior Ley General, y el Reglamento.

- El Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, son responsables en la asignación de los recursos, humanos, financieros y materiales para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que implementen y operen, en su respectivo ámbito de competencia.
4. Que en sesión extraordinaria del siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, denominado: “*Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*”.

En los Puntos Primero y Sexto del referido Acuerdo se estableció:

“Primero. Se aprueba el *Reglamento de Elecciones y sus anexos en los términos que se presenta. ...*

Sexto. El *Reglamento y sus anexos entrarán en vigor a partir de su aprobación y junto con este Acuerdo deberán publicarse de inmediato en el Diario Oficial de la Federación*”.

El Reglamento contiene en su Libro Tercero, Título III, Capítulo II, denominado “*PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP)*”, las disposiciones que establece las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares; mismas que son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

5. Que en sesión extraordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó a través del Acuerdo INE/CG430/2017, el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2017-2018.

6. Que el doce de septiembre de la presente anualidad, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 243, expedido por la H. “LIX” Legislatura Local, por el que convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la “LX” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021; y

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo siguiente Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los Procesos Electorales Federales y Locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numeral 8, de la Base referida, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Base.

- II. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley General, establece como atribución del Instituto Nacional Electoral para los Procesos Electorales Federales y Locales, entre otras, el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

III. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General, dispone que los Organismos Públicos Locales:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos por la Constitución Federal, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; son profesionales en su desempeño; se rigen por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General y las leyes locales correspondientes.

IV. Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

V. Que el artículo 219, numerales 1 al 3, de la Ley General, establecen sobre el Programa de Resultados Electorales Preliminares lo siguiente:

- Que es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se

reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

- Que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.
 - Que su objetivo será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.
- VI.** Que el artículo 305, numeral 4, de la Ley General, señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.
- VII.** Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento, establece que este ordenamiento legal:
- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas.
 - Su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.

- VIII.** Que como lo dispone el artículo 336, numeral 1, del Reglamento, las disposiciones contenidas en el capítulo II -del Título III del propio Reglamento-, tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.
- IX.** Que de acuerdo a los artículos 338, numerales 1, 2 inciso b), fracciones II y III y 3, así como 339, numeral1, inciso a), del Reglamento, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

La implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, cuando se refiera a:

- Elecciones de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México.
- Elecciones de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.

De igual modo, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Órgano Superior de Dirección de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar entre otros aspectos, la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, cuando menos seis meses antes del día de la jornada electoral.

- X.** Que el artículo 340 numeral 1, del Reglamento, dispone que el Instituto Nacional Electoral y cada Organismo Público Local,

deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar seis meses antes de la fecha de la jornada electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos miembros serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto Nacional Electoral sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP (Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares).

Asimismo, el numeral 2 del precepto invocado determina que el COTAPREP se integrará por un mínimo de tres y un máximo de cinco miembros, que serán auxiliados por el titular de la instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del PREP, quien fungirá como su secretario técnico.

- XI.** Que los numerales 2 y 3, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que integran el anexo 13 del Reglamento, señalan que la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), conocerá y analizará, tanto las opiniones, como los requerimientos, de los partidos políticos representados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral o ante el Órgano de Dirección Superior del Organismo Público Local que corresponda, en relación con su implementación y operación y que será la responsable de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el Anexo referido, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación de dicho Programa.
- XII.** Que en términos del artículo 11, párrafos primero y décimo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en lo posterior Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, y que tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas a los resultados preliminares.

- XIII.** Que el artículo 168, párrafos primero y tercero, fracciones I y XI, del Código Electoral del Estado de México, en lo siguiente Código, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales; que tiene, entre otras, las funciones siguientes:
- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y la normativa aplicable.
 - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XIV.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XV.** Que de conformidad con artículo 171, fracción IV, del Código, este Instituto tiene entre sus fines, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos.
- XVI.** Que como lo establece el artículo 175, del Código, este Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVII.** Que de conformidad con el artículo 182, párrafo segundo, del Código, en la preparación del proceso para elegir diputados y miembros de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará

sesión para dar inicio al proceso electoral la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección.

XVIII. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero y segundo, así como en su fracción II, del Código; 4, fracción II y 6 del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México:

- El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
- Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos con voz y un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
- Las Comisiones Especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que, por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.
- En su acuerdo de creación el Consejo deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- En el Acuerdo que aprueba la integración de las comisiones, deberá señalarse quien suple las ausencias del Secretario Técnico.

XIX. Que como se refirió en el Resultado 2 del presente Acuerdo, el Consejo General de este Instituto, ha dado inicio formal al Proceso Electoral 2017-2018, para las Elecciones Ordinarias de diputados a la “LX” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2018 al 4 de septiembre de 2021 y miembros de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2021; en el cual se realizarán diversas actividades para la organización, desarrollo y vigilancia de dicho proceso comicial.

Entre estas, se encuentran las relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

(PREP) por parte del Instituto Electoral del Estado de México, al tener encomendada esta actividad por tratarse de la elección de diputados del Congreso Local y de integrantes de los ayuntamientos, como lo refiere el artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones II y III, del Reglamento; motivo por el cual se hace necesario establecer los procedimientos y mecanismos a seguir para realizar dichos trabajos, así como designar a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de tales actividades, con base en la normativa implementada para tal efecto por el Instituto Nacional Electoral.

Para lo anterior, este Consejo General procede a la integración de la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los términos siguientes:

Presidenta:

- Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas.

Integrantes:

- Consejero Electoral, Mtro. Miguel Ángel García Hernández.
- Consejero Electoral, Mtro. Francisco Bello Corona.

Representantes de los partidos políticos.

Secretario Técnico:

- El Jefe de la Unidad de Informática y Estadística.

Secretario Técnico suplente:

- El Subjefe de Desarrollo, de la Unidad de Informática y Estadística.

Asimismo, los motivos de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento de la misma, son los siguientes:

Motivos de creación:

Contar con una Comisión que auxilie al Consejo General en la coordinación de las actividades relativas a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

(PREP), en la elección de diputados del Congreso Local y de integrantes de los ayuntamientos.

Objetivos:

- Proponer al Consejo General la designación de la instancia interna responsable de la coordinación de las actividades de Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- Fungir como órgano auxiliar del Consejo General de este Instituto, responsable de supervisar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- Verificar la aplicación del Reglamento, en relación a la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- Dar seguimiento a los trabajos relativos a la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).
- Supervisar la correcta integración y funcionamiento del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).
- Vigilar que quienes operen el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) garanticen su correcto funcionamiento para proporcionar a la ciudadanía, información veraz y oportuna de los resultados preliminares de la elección de diputados y miembros de los Ayuntamientos del Estado de México.
- Resolver los aspectos no previstos en la normatividad aplicable.

Tiempo de funcionamiento:

A partir de la aprobación del presente Instrumento y concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, por Acuerdo del Consejo General.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3º, 182 último párrafo y 184 del Código, 6º fracciones I y V, 51, 53 párrafo

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

primero, 69 y 70 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

- PRIMERO.-** Se crea la Comisión Especial para la atención del Programa de Resultados Electorales Preliminares, con los integrantes, motivo de creación, objetivos y tiempo de funcionamiento que se refieren en el Considerando XIX del presente Acuerdo.
- SEGUNDO.-** La Comisión creada por el presente Acuerdo, podrá iniciar funciones a partir de la aprobación del mismo.
- TERCERO.-** Para la instalación e inicio de actividades de la Comisión Especial creada por el Punto Primero del presente Instrumento, los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante la misma, con la oportunidad debida.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento la aprobación de este Instrumento a la Consejera y Consejeros integrantes, así como a la Secretaría Técnica y a la Secretaría suplente, designados para integrar la Comisión, para los efectos legales a que haya lugar.
- QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, el Consejero Presidente y las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto

Elaboró: Lic. Anayeli Padilla Montes de Oca
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Electoral del Estado de México, Licenciado Pedro Zamudio Godínez, Doctora María Guadalupe González Jordan, Maestro Saúl Mandujano Rubio, Maestro Miguel Ángel García Hernández, Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja y Licenciada Sandra López Bringas, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el nueve de noviembre de dos mil diecisiete; firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código y 7°, fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

A T E N T A M E N T E

CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)
MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL